

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BÉLMEZ DE LA MORALEDA (JAÉN)

2022/3420 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Convivencia Ciudadana en el término municipal de Bélmez de la Moraleda.*

Anuncio

Don Pedro Justicia Herrera, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bélmez de la Moraleda (Jaén).

Hace saber:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 27 de mayo de 2022, aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la Convivencia Ciudadana en el término municipal de Bélmez de la Moraleda, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Exposición de Motivos

La Constitución en su artículo 140 garantiza la autonomía de los Municipios para la gestión de sus correspondientes intereses. Esta autonomía municipal se cifra en cuanto a su máxima expresión en el autogobierno y en el desarrollo de una serie de competencias que le son propias y que le vienen atribuidas por la Ley, en cuanto norma de desarrollo, y que se conectan con el núcleo de intereses a los que está llamado el Municipio a defender.

Así se ha constituido esta autonomía como una garantía institucional básica (STC de 18 de junio de 1981), esta garantía institucional supone la preservación de la institución municipal en los contornos o en los perfiles constitucionales.

La Ley de Desarrollo en materia local, legislación básica a los efectos de la distribución constitucional Estado-Comunidades Autónomas, viene constituida por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su artículo 25 presta cobertura a la presente Ordenanza al determinar y establecer distintos niveles y materias en los que este Ayuntamiento puede ejercitar su potestad reglamentaria (artículo 4, LRBRL). La presente Ordenanza trata de desarrollar un conjunto de materias que tradicionalmente han venido a desarrollarse a través de la potestad de Policía u Ordenanzas de Policía y Buen Gobierno. Materias estas que apelan a la convivencia pacífica de los vecinos y a la regulación del conjunto de derechos y deberes de la ciudadanía y su mutua relación en

comunidad.

Esta tradicional ordenación e intervención en las actividades de los particulares a través de la normativa y el establecimiento de derechos y deberes (policía de espectáculos, aseguramiento del dominio público, prohibiciones, policía de abastos, policía de saneamiento, hostelería y mercados, policía sanitaria, mortuoria y de animales y policía urbana y rural) viene a actualizarse a través de la Legislación básica local, complementada con la Legislación sectorial y encaminada a articular un conjunto de normas que permitan tanto la prevención de conductas indeseables, reprochables o indebidas cuanto su sanción por los poderes públicos.

Así el artículo 25 de la LRBRL determina que el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, (que pueden ser normativas), en las siguientes materias: «Seguridad en los lugares públicos, ordenación de tráfico de vehículos y personas en vías urbanas, protección civil, prevención y extinción de incendios, protección del patrimonio histórico-artístico, protección del medio ambiente, abastos, mataderos, ferias y mercados. Protección de la salubridad pública. Participación en la atención primaria de la salud. Cementerios y servicios funerarios. Prestación de los Servicios Sociales y promoción y reinserción social. Recogida y tratamiento de residuos. Así como aquellas competencias que la legislación sectorial le atribuya».

Pues bien, estas competencias por sí solas, habilitan al Ayuntamiento de Bélmez de la Moraleda al ejercicio de la potestad de la Ordenanza; pero estas materias básicas enunciadas por la legislación básica local son objeto de desarrollo en la normativa sectorial.

De este modo la seguridad en los lugares públicos y la protección de la salubridad pública tiene su anclaje en Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana en la que se atribuye distintas competencias, entre otras, sancionadoras a las Administraciones Locales. Así sus artículos 39 y siguientes prevén un conjunto de sanciones contra distintos ilícitos administrativos, y su sanción a través del órgano administrativo de la Alcaldía.

Asimismo, la Ley General de Sanidad 14/1986, de 25 de abril, posibilita distintas competencias sancionadoras para los Ayuntamientos (artículo 50).

En desarrollo, de la Ordenación del Tráfico de vehículos y de personas en vías urbanas, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial que atribuye a los Municipios competencias sancionadoras y la regulación de usos de vías públicas.

En cuanto a protección civil, prevención y extinción de incendios la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil prevé distintos tipos de potestades sancionadoras a favor de los Ayuntamientos.

En desarrollo de las anteriores competencias y atribuciones previstas normativamente, el Pleno Municipal acuerda aprobar la Ordenanza reguladora de la Convivencia Ciudadana del Ayuntamiento de Bélmez de la Moraleda.

Fundamento y Naturaleza

Artículo 1.

1. La presente Ordenanza tiene como objeto principal lograr el bienestar colectivo y organizar la comunidad de tal forma que se consiga una convivencia ciudadana en paz y en igualdad de derechos y obligaciones.

2. Para la consecución del fin primordial esta Ordenanza articula las normas necesarias que modularán las actividades de los habitantes del municipio en respeto y libertad.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2.

1. La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Bélmez de la Moraleda, a la que quedarán obligados todas las personas dentro del ámbito anteriormente definido, cualquiera que sea su calificación jurídico-administrativa.

2. La ignorancia del contenido de la presente Ordenanza no será excusa en caso de incumplimiento.

Comportamiento

Artículo 3.

El comportamiento de las personas, en especial en establecimientos públicos y en la vía pública, se acomodará, en general, a las siguientes normas:

1. Se observará el debido civismo y compostura, no alterando el orden y la tranquilidad pública con escándalos, riñas, tumultos, etc., especialmente durante la noche.

2. No se podrán servir bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

3. Queda prohibido el tránsito de motocicletas y otros vehículos de tracción mecánica alterando el orden y la tranquilidad públicas en lugares de recogimiento, ocio y esparcimiento públicos.

4. Se cumplirán puntualmente las disposiciones de las Autoridades y los Bandos de la Alcaldía sobre conducta del vecindario y se observarán las prohibiciones especiales que, en su caso, se establezcan.

5. Todo ciudadano tendrá la obligación de informar a los Agentes de la Autoridad de todo tipo de anomalías o de infracciones de las que tuviere conocimiento (tráfico de drogas, riñas, tumultos, etc.), en el plazo más breve posible.

6. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de objetos al suelo en los establecimientos públicos, vía pública o terreno público, así como maltratar las instalaciones, objetos, materiales de uso común, mobiliario urbano o los árboles y plantas de las plazas o jardines. No pudiendo pisarse los jardines, ni zonas verdes ajardinadas de los parques públicos. La

conducta y comportamiento de los habitantes de Bélmez de la Moraleda tendrá como máxima, no sólo la observación de las normas jurídicas, sino también, el respeto hacia la libertad e integridad física, moral y ética de los demás, así como hacia aquellas cosas u objetos que por ser para el uso de una colectividad son merecedores de un trato y cuidado especial, con objeto de intentar y conseguir una convivencia normal y libre.

Vía Pública

Artículo 4.

1. Deberá facilitarse el tránsito por la vía pública a niños, ancianos y disminuidos físicos y psíquicos, en especial aquellos tramos que por sus deficiencias entrañen dificultades y/ o peligro.

Queda prohibida cualquier acción o manifestación contraria al respeto y consideración entre los ciudadanos. Toda persona se constituirá en garantía de la integridad física, moral y ética de los demás en su tránsito por la vía pública.

2. Está prohibido y, en su caso, será sancionada toda acción que afee, ensucie, produzca daños o sea susceptible de producirlos en lugares de uso o servicio público y ello con independencia de la reclamación de los perjuicios causados, si procedieren, y de la competencia de la jurisdicción penal, en su caso, tales como:

- a) Depositar escombros, materiales o mercancías en la vía pública o terreno público.
- b) Depositar restos de poda o siega en la vía pública o terreno público y en contenedores no habilitados para tal fin.
- c) Arrojar escombros, basura, etc., desde las alturas, bien sea, desde viviendas habitadas o viviendas en construcción siempre que ocasionen molestias a los vecinos.
- d) Depositar basuras en la vía pública o terreno público, en lugar no permitido para ello.
- e) El conducir vehículos que transporten abonos, hormigón, tierra, arenas y otros materiales que vayan derramando por la vía pública.
- f) El dejar restos de barro, o cualquier tipo de suciedad en la calzada y en las aceras, que se desprenden de los vehículos que realizan tareas de transporte. En caso de que esto ocurra será responsabilidad del titular que procederá a la limpieza inmediata del lugar y su entorno.
- g) El hacer vertidos de basura u otros enseres en las riberas de los ríos o espacios abiertos.
- h) El dejar obstáculos en las aceras, calzadas y demás espacios de tránsito público.
- i) El arrojar agua sucia a la vía pública.
- j) Invasión de la vía o terreno públicos con árboles o ramas de éstos, de propiedad privada, siempre que ocupen la citada vía, o comporten riesgo para los viandantes que por ella circulen. El incumplimiento de la anterior obligación facultará al Ayuntamiento para la ejecución subsidiaria de los trabajos necesarios, por cuenta del propietario obligado.

k) El dejar estacionados por períodos prolongados de tiempo los vehículos de tracción mecánicas en las vías o terrenos públicos.

l) Estacionar vehículos en zonas de estrechamiento, curvas o lugares en que dificulten o pongan en peligro la seguridad vial.

m) Cualquier tipo de instalación defectuosa (sin fijaciones homologadas, catenarias excesivas o materiales defectuosos u obsoletos que no cumplan con la legislación vigente) que entrañe riesgo para los ciudadanos y en especial aquellas que discurran por los acerados destinados al uso peatonal.

Todo ciudadano tiene el derecho y el deber, en cuanto miembro de una colectividad, de colaborar en la conservación y defensa del patrimonio municipal.

Fuentes Públicas

Artículo 5.

La utilización de las fuentes públicas será exclusivamente para obtener agua potable para el consumo humano. Por lo tanto, no deberán utilizarse para otros fines como:

- a) Lavar ropa y objetos de cualquier clase.
- b) Lavar toda clase de vehículos.
- c) Lavarse y bañarse.
- d) Echar a nadar perros y otros animales y enturbiar las aguas.
- e) Recoger agua para el consumo de animales.

Ruidos, Olores y Otros

Artículo 6.

Está prohibido y, en su caso, será sancionada toda acción que produzca malos olores, ruidos molestos y humos, así como perjuicios a terceros, en lugares de uso o servicio público y ello con independencia de la reclamación de los perjuicios causados, si procedieren, tales como:

- a) Encender hogueras sin autorización municipal.
- b) Realizar quemas de rastrojos sin autorización o con incumplimiento de las condiciones de la autorización, en especial en lo referente a los días y horario, condiciones meteorológicas y comunicación previa a la autoridad municipal.
- c) Uso indiscriminado del agua municipal para lavar vehículos, regar fincas o huertas, etc., todo ello con manguera, cuando existe orden municipal de restricción.
- d) Colocar andamios, contenedores de escombros y demás material de obras en vías públicas, aceras, etc., careciendo del oportuno permiso municipal.
- e) El tener animales sueltos o amarrados en la vía pública, impidiendo la libre circulación,

tanto de vehículos como de peatones, y sin tomar las medidas de seguridad correspondientes en cada caso.

- f) El cortar calles al tráfico sin permiso municipal.
- g) El uso o transporte en condiciones indebidas de todo tipo de armas de fuego o de aire comprimido dentro del casco urbano o en zonas acotadas.
- h) Superar los decibelios previstos en la normativa vigente aplicable, ya sea en establecimientos públicos o en domicilios particulares.
- i) El emitir ruidos molestos, bien sea por música, realización de obras, etc., entre las 24 y las 8 horas.
- j) Poseer animales con cencerros, campanos, o esquilas, de forma continuada, tanto en propiedad pública, como privada, dentro del casco urbano o su entorno más cercano siempre que perturben la tranquilidad de los vecinos.
- k) Realizar pintadas, «graffitis» en espacios públicos o particulares no dispuestos al efecto.

La colocación de carteles y anuncios de propaganda en sitios no permitidos requerirá la licencia municipal.

- l) Depositar RSU en sus contenedores antes de la puesta del sol y después de su recogida.

Infracciones y Sanciones

Artículo 7.

Se consideran infracciones calificadas como falta leve:

- a) Poner anuncios y carteles en sitios no permitidos.
- b) Superar los decibelios de volumen de ruido permitidos medidos a una distancia de diez metros desde el aparato emisor.
- c) En general, cualquier contravención a las disposiciones de la presente Ordenanza que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.
- d) Arrojar cualquier tipo de basura fuera de los contenedores de forma intencionada e injustificada.
- e) Entorpecer la circulación.
- f) El dejar restos de barro, o cualquier tipo de suciedad en la calzada y en las aceras.
- g) Transportar abonos, hormigón, tierra, arenas y otros materiales que se vayan derramando por la vía pública y no sean recogidos de forma inmediata.
- h) Encender hogueras no autorizadas.

i) Depositar RSU en sus contenedores antes de la puesta del sol y después de su recogida.

Estas conductas podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa desde 30 euros a 100 euros.

Son agravantes:

- Reiteración.
- Ocultar información o pruebas a las autoridades o a sus agentes.

Son atenuantes:

- Arrepentimiento espontáneo.

Artículo 8.

Se considerarán infracciones calificadas como faltas graves:

- a) Incurrir en dos faltas leves en el período de un año.
- b) Provocar altercados en la vía pública, escándalos, riñas o tumultos.
- c) Tener comportamientos que inciten a la violencia.
- d) Realizar pintadas en espacios públicos o privados no autorizados para ello, sin perjuicio del deber de reparación de los daños y perjuicios producidos.
- e) Realizar quemas ilegales.
- f) Utilizar agua municipal sin autorización o defraudar en el consumo de la misma.
- g) Proferir insultos o amenazas a las autoridades o a los empleados municipales cuando estén en el desempeño de sus funciones.
- h) Cortar calles sin permiso.
- i) Ruidos molestos desde las 24 horas hasta las 8 horas.
- j) Arrojar objetos y basuras en fuentes públicas.
- k) Arrojar basura, escombros y demás materiales en lugares no habilitados al efecto, cuando implique la formación de un vertedero ilegal.
- l) Maltrato de bienes de dominio público o patrimoniales del Ayuntamiento o Juntas Vecinales.
- m) Superar el nivel de ruidos permitido en la normativa vigente aplicable, sin perjuicio de la posibilidad de cierre del establecimiento público de conformidad con la normativa de actividad molesta.

n) Poseer animales con cencerros, campanos, o esquilas, de forma continuada, tanto en propiedad pública, como privada, dentro del casco urbano o su entorno más cercano siempre que perturben la tranquilidad de los vecinos.

ñ) Uso indebido sin autorización o atentado contra la salud, seguridad o convivencia ciudadana de armas de aire comprimido.

o) Estacionar vehículos en zonas de estrechamiento, curvas o lugares en que dificulten o pongan en peligro la seguridad vial.

Serán sancionadas de 100,01 a 350 euros.

Artículo 9.

Se considerarán infracciones calificadas como muy graves:

a) Incurrir dos veces en falta grave en el período de un año.

b) Arrojar basura o cualquier sustancia perjudicial para la salud pública, así como cualquier tipo de manipulación, en las instalaciones de agua potable o depuradoras.

c) Cualquier tipo de instalación defectuosa (sin fijaciones homologadas, catenarias excesivas o materiales defectuosos u obsoletos que no cumplan con la legislación vigente) que entrañe riesgo para los ciudadanos y en especial aquellas que discurran por los acerados destinados al uso peatonal.

Serán sancionadas de 350,01 a 1500 euros.

Inspección

Artículo 10.

Corresponde al Ayuntamiento la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Los ciudadanos están obligados a prestar colaboración a la acción municipal inspectora, a fin de permitir que se lleven adecuadamente a efecto los controles, la recogida de información, toma de muestras y demás labores necesarias para el normal cumplimiento de dicha acción inspectora.

Potestad Sancionadora

Artículo 11.

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, respecto de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tenga atribuidas legal o reglamentariamente y siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, todo ello sin perjuicio de que deban ponerse los

hechos en conocimiento de otras instancias administrativas que pudieran resultar competentes por razón de la materia o de la autoridad judicial cuando pudieran revestir los caracteres de delito o falta.

El expediente sancionador que se instruya deberá observar lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El infractor, con independencia de la sanción que pudiera serle impuesta, cuando el tipo de infracción haya causado perjuicio a los intereses generales, vendrá obligado a indemnizar por dicho perjuicio en la cuantía que se reflejará en la resolución del expediente sancionador.

Disposición Transitoria

Durante el primer año de vigencia de la presente Ordenanza, al objeto de que los ciudadanos puedan acomodarse a su aplicación, se prevé un periodo transitorio durante el cual el primer requerimiento que se realice al autor de una infracción, tendrá la consideración de apercibimiento, sin que lleve aparejada la sanción. Se exceptúa de esta transitoriedad el supuesto tipificado en las letras a) b) c) del Art. 9.

Disposición Final

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

2. En lo no previsto en la presente Ordenanza y a efectos de su posible interpretación se acudirá a la legislación sectorial de cada materia.”

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Bélmez de la Moraleda, 18 de julio de 2022.- El Alcalde-Presidente, PEDRO JUSTICIA HERRERA.